

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, primero de julio de dos mil veintiuno

PROCESO:	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
DEMANDANTES:	Jhon Fredy (o Fredi) Restrepo Martínez y otros
DEMANDADO:	Ramon Antonio Herrera Monsalve y otra
RADICADO:	2021-00031
DECISIÓN:	Ordena emplazar y pone en conocimiento perfeccionamiento de medida
AUTO (S)	No.89

En atención a la solicitud que, mediante escrito remitido a través del correo institucional, formula por el vocero judicial de la parte demandante, relacionada con el emplazamiento de los demandados, en consideración a la respuesta que diera COOSALUD S.A., a la información que se le requirió sobre la dirección de los demandados, precisa este Despacho que aun cuando no manifestó expresamente el togado, desconocer el lugar donde pueden ser citados los demandados, así quedó evidenciado desde la solicitud que fuera remitida a la empresa promotora de salud -COOSALUD.

Así las cosas, se accede a lo solicitado y se ordena el emplazamiento de los demandados ARACELLY DEL SOCORRO ALZATE, identificada con C.C. 34.996.349 y RAMON ANTONIO HERRERA MONSALVE, identificado con C.C. 70.088.261, el cual se realizará de conformidad con los parámetros que para el efecto establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien y con respecto a la información que solicita sobre el decreto de las medidas cautelares, se le remite al auto que admitió la demanda, en el cual las decretó y a la respuesta emitida por la secretaria de Movilidad de Bello, frente al oficio que le fue remitido por la secretaría, informando que la medida fue inscrita sobre el vehículo de placas LAA 223; respuesta que fue allegada al correo electrónico institucional el 23 de junio del presente año, por dicha entidad y que se ordena agregar al plenario, para conocimiento de la parte demandante.

Es de advertir, además, que la inscripción de la demanda, sobre el inmueble también se decretó y comunicó por el Despacho a la Oficina de Registro correspondiente, sin que a la fecha se haya comunicado sobre el perfeccionamiento de la medida, pese a que el propio togado allegó la constancia de pago de los derechos registrales en esa entidad, quedando así resuelta su petición.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO

Jueza

Auto notificado por ESTADO No. 69 del 02 de julio de 2021.

Firmado Por:

GLORIA ESTELA GARCIA TORO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE YARUMAL-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15e5b19a2824bd82b53609f41900c68d50c46f4f0433e9d7b5c0462663d5853b

Documento generado en 01/07/2021 06:44:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**